

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/40

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 7 de Australia, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Suecia, Suiza y el Reino Unido

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:

a) – m)....

n) El número total, los tipos y las ubicaciones de las municiones en racimo conservadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 3.